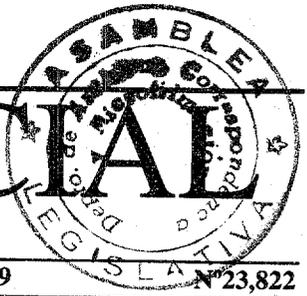


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 21 DE JUNIO DE 1999

CONTENIDO

- CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 12
(De 16 de junio de 1999)
"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR A SUSCRIBIRSE ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA, HASTA POR LA SUMA DE US\$12,975,111.12 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 12/100), MAS EL 50% DE LA PRIMA CESCE." PAG. 2
- DECRETO DE GABINETE Nº 13
(De 16 de junio de 1999)
"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR A SUSCRIBIRSE ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A. DE ESPAÑA, HASTA POR LA SUMA DE US\$12,975,111.12 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 12/100), MAS EL 50% DE LA PRIMA CESCE." ... PAG. 4
- RESOLUCION DE GABINETE Nº 59
(De 16 de junio de 1999)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CARGOS HOMOLOGADO Y SE AUTORIZA A LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL PARA DISPONER LA CELEBRACION DEL ACTO PUBLICO DIRIGIDO A LA CONCESION PARA EL DESARROLLO, ADMINISTRACION Y OPERACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, EN COORDINACION CON LA UNIDAD COORDINADORA PARA EL PROCESO DE PRIVATIZACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS." PAG. 6
- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
RESOLUCION Nº 9
(De 16 de junio de 1999)
"DESIGNAR A LAS SIGUIENTES PERSONAS COMO INTEGRANTES DE LA COMISION EVALUADORA DE LA SOLICITUD DE PRECIOS Nº 004-99 PARA LA ADQUISICION DE CALZADOS Y UNIFORMES PARA USO DEL SPI." PAG. 8
- MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 131
(De 11 de junio de 1999)
"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE TRANSITO VEHICULAR DE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 10
- MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 631
(De 9 de junio de 1999)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE LOS CARGOS DE DIRECTOR (A) NACIONAL DE EDUCACION INICIAL Y DE BASICA GENERAL." PAG. 13
- RESUELTO Nº TP-75
(De 12 de mayo de 1999)
"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL SEÑOR DENNIS ANTHONY KING DANDY." PAG. 15
- RESUELTO Nº TP-76
(De 12 de mayo de 1999)
"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA MARITZA TERRIENTES DE DEAN." PAG. 16
- RESUELTO Nº TP-77
(De 12 de mayo de 1999)
"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA XIOMARA BLOISE DE JIMENEZ." PAG. 18
- DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION Nº 028 JD
(De 4 de junio de 1999)
"APROBAR EL ACTA DE SESION DE HOMOLOGACION DE LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE CONCESION DE CARACTER ADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO, ADMINISTRACION Y OPERACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN." PAG. 19
- ALCALDIA MUNICIPAL - PANAMA
DECRETO Nº 339
(De 9 de junio de 1999)
"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO Nº 2103 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995, MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYO EL "COMITE MUNICIPAL AMIGOS DE LA IGLESIA SAN FELIPE NERI, SE ESTABLECIERON SUS FUNCIONES." PAG. 20
- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 3
(De 18 de junio de 1999)
"POR LA CUAL SE LAMENTA EL FALLECIMIENTO DE JOSE "PEPE" ZAMORA." PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 12
(De 16 de junio de 1999)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Convenio de Crédito Comprador a suscribirse entre la República de Panamá y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, hasta por la suma de US\$12,975,111.12 (Doce Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Ciento Once Dólares de los Estados Unidos de América con 12/100), más el 50% de la Prima CESCE".

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá, estima necesario apoyar el proyecto que ejecuta la Universidad de Panamá (UP), para el suministro, instalación y puesta en marcha de equipos para laboratorios científicos incluyendo mantenimiento, capacitación y formación de sus funcionarios.

Que para ejecutar el mencionado proyecto, se cuenta con la propuesta de financiamiento del 50% de monto del suministro, a través del Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, como su Agente Financiero, por la suma de hasta US\$12,975,111.12 (Doce Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Ciento Once Dólares de los Estados Unidos de América con 12/100), más el 50% de la Prima CESCE.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 1 de junio de 1999, emitió opinión favorable al Convenio de Crédito a suscribirse entre la República de Panamá y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, para el financiamiento del 50% del proyecto de suministro, instalación y puesta en marcha de equipos para laboratorios científicos incluyendo mantenimiento y capacitación de los funcionarios de la Universidad de Panamá, por la suma de hasta US\$12,975,111.12 (Doce Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Ciento Once Dólares de los Estados Unidos de América con 12/100), más el 50% de la Prima CESCE.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Convenio de Crédito entre la **República de Panamá** y el **Instituto de Crédito Oficial del Reino de España**, por la suma de hasta **US\$12,975,111.12 (Doce Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Ciento Once Dólares de los Estados Unidos de América con 12/100)**, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: Doce Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Ciento Once Dólares de los Estados Unidos de América con 12/100 (US\$12,975,111.12), más el 50% de la Prima CESCE.

Amortización: La amortización del crédito será de 41 pagos, mediante cuotas semestrales, consecutivas en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo.

Intereses: Los intereses se devengarán sobre las cantidades utilizadas con cargo al Crédito, desde la fecha de cada utilización hasta la de amortización, a una tasa de 1% sobre saldo anual, con vencimientos semestrales.

Plazo de Financiamiento: El plazo para financiar los recursos será de treinta (30) años, incluyendo un período de 10 años de gracia, contados a partir de la vigencia del Convenio.

Comisión de Disponibilidad: Sobre el importe no desembolsado del financiamiento, este pagará una comisión de 0.25% por año, que empezará a devengarse a los tres (3) meses de la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Comisión de Gestión: Sobre el importe total del crédito, este pagará una comisión de 0.25%.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, a la Viceministra de Finanzas, o en su defecto el Embajador de la República de Panamá en el Reino de España, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Convenio de Crédito que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Crédito deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del SubContralor General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: El Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirla en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean

suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el Convenio de Préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

MARIELA SAGEL

Ministra de Gobierno y Justicia

JORGE EDUARDO RITTER

Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal

FERNANDO ARAMBURU PORRAS

Ministro de Economía y Finanzas

PABLO ANTONIO THALASSINOS

Ministro de Educación

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA LIEBOWITZ MORENO DE RIVERA

Ministra de Salud

REINALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

IVAN G. GONZALEZ V.

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

ROOSEVELT THAYER

Ministro de Vivienda

MANUEL MIRANDA

Ministro de Desarrollo Agropecuario

LEONOR CALDERÓN A.

Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 13

(De 16 de junio de 1999)

"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Crédito Comprador a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A. de España, hasta por la suma de US\$12,975,111.12 (Doce Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Ciento Once Dólares de los Estados Unidos de América con 12/100), más el 50% de la Prima CESCE".

EL CONSEJO DE GABINETE,
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá, estima necesario apoyar el proyecto que ejecuta la Universidad de Panamá (UP) para el suministro, instalación y puesto en marcha de equipos para laboratorios científicos incluyendo mantenimiento y capacitación de sus funcionarios.

Que para ejecutar el mencionado proyecto, se cuenta con la propuesta de financiamiento del Banco Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A. de España, para un Convenio de Crédito Comprador a la

República de Panamá por la suma de hasta US\$12,975,111.12 (Doce Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Ciento Once Dólares de los Estados Unidos de América con 12/100), más el 50% de la Prima CESCE.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 1 de junio de 1999, emitió opinión favorable al Convenio de Crédito a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S. A. de España, para el financiamiento del 50% del proyecto de suministro, instalación y puesta en marcha de equipos para laboratorios científicos incluyendo mantenimiento y capacitación de sus funcionarios, por la suma de hasta US\$12,975,111.12 (Doce Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Ciento Once Dólares de los Estados Unidos de América con 12/100), más el 50% de la Prima CESCE.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Convenio de Crédito entre la **República de Panamá** y el **Banco Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A. de España**, por la suma de hasta **US\$12,975,111.12 (Doce Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Ciento Once Dólares de los Estados Unidos de América con 12/100)**, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: Doce Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Ciento Once Dólares de los Estados Unidos de América con 12/100 (US\$12,975,111.12), más el 50% de la Prima CESCE.

Amortización: La amortización del crédito será de 10 pagos, mediante cuotas semestrales, consecutivas e iguales. La primera cuota se pagará, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha media del trimestre natural en que tenga lugar el embarque.

Intereses: Los intereses se devengarán a una tasa equivalente a la tasa de referencia comercial según el Consenso de OCDE, por toda la duración del Crédito y sobre las cantidades utilizadas con cargo al Crédito, con vencimientos semestrales.

Plazo de Financiamiento: El plazo para financiar los recursos será de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del Convenio.

Comisión de Gestión: Sobre el importe total del crédito, se pagará por una sola vez una comisión de 0.15%.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, a la Viceministra de Finanzas, o en su defecto el Embajador de la República de Panamá en el Reino de España, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Convenio de Crédito que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio

se requieran o sean necesarios para llevar á efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevaletientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Crédito deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del SubContralor General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: El Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirla en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el Convenio de Préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REINALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN G. GÓZALEZ V.
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 59 (De 16 de junio de 1999)

Por medio de la cual se aprueban los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos homologado y se autoriza a la Dirección de Aeronáutica Civil para disponer la celebración del Acto Público dirigido a la Concesión para el Desarrollo, Administración y Operación del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en coordinación con la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional implementa un programa de privatización de las empresas estatales como parte del proceso de modernización de la economía nacional.

Que mediante estudio técnico llevado a cabo por el Ministerio de Economía y Finanzas con la Asesoría de The Mitre Corporation de Estados Unidos de América, para el análisis de Alternativas de Reestructuración y Privatización del Aeropuerto Internacional de Tocumen, se concluyó en la conveniencia de concurrir a la concesión del desarrollo, administración y operación del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que mediante Resolución de Gabinete No.125 de 17 de septiembre de 1998 se formuló la Declaratoria de Privatización del Aeropuerto Internacional de Tocumen, para la transferencia al sector privado del desarrollo, administración y operación de dicho Aeropuerto.

Que el día 27 de Noviembre de 1998 se verificó el Acto de Presentación de solicitudes de precalificación para participar en el Acto Público dirigido al otorgamiento del contrato de concesión administrativa del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que mediante la Resolución No.192 de 3 de febrero de 1999, la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil en uso de sus facultades legales adoptó la recomendación de la Comisión Precalificadora del Acto de Precalificación del acto público dirigido al otorgamiento del Contrato de Concesión para el Desarrollo, Administración y Operación del Aeropuerto Internacional de Tocumen, precalificando a las siguientes empresas: Airport Management Group Inc.; Panamá Gateway Airport (PGA) Corp.; Consorcio Aeropuertos C.V.P., S.A.; Panamá Airport Services, S.A.; Tocumen Siglo XXI, S.A.; Consorcio Ogden Sea; Aéroports de París / ADP Management / Groupe GTM.

Que con base en los estudios técnicos que respaldan la Declaratoria de Privatización fue elaborado el Pliego de Cargos que regirá el acto público dirigido a la privatización del Aeropuerto Internacional de Tocumen, labor en que participaron la Dirección de Aeronáutica Civil y la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que luego de la precalificación correspondiente se dio inicio al proceso de homologación mediante la entrega, el día 3 de mayo de 1999, del Pliego de Cargos preliminar que regiría el presente Acto Público y llevándose a cabo la sesión final de homologación el día 1º de junio de 1999, tal como consta en el Acta de Homologación de dicha fecha.

Que el artículo 8 de la Ley No.16 de 14 de julio de 1992 señala que el Consejo de Gabinete aprobará el Pliego de Cargos, para fijar las condiciones especiales en cada privatización particular.

Que el artículo 13 de la Ley No.16 de 14 de julio de 1992 establece que la Junta Directiva de la empresa o entidad pública por privatizar, debidamente autorizada por el Consejo de Gabinete, dispondrá la celebración de los actos públicos correspondientes con arreglo a las disposiciones legales vigentes en coordinación con la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante la Resolución No.028 de 4 de junio de 1999, la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil autorizó los términos y condiciones del Pliego de Cargos que regirá la Licitación Pública dirigida al otorgamiento del Contrato de

Concesión para el Desarrollo, Administración y Operación del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que en la misma Resolución, la Dirección de Aeronáutica Civil además solicita al Consejo de Gabinete que autorice la celebración del Acto Público dirigido al otorgamiento del Contrato de Concesión para el Desarrollo, Administración y Operación del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que el Pliego de Cargos ya homologado contiene las condiciones y términos que regirán el acto dirigido al otorgamiento del contrato de concesión para el Desarrollo, Administración y Operación del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos homologado.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Dirección de Aeronáutica Civil para disponer la celebración del Acto Público dirigido a la Concesión para el Desarrollo, Administración y Operación del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en coordinación con la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 195, numeral 3º, de la Constitución, Ley No.16 de 14 de julio de 1992 según fue modificada por la Ley No.24 de 29 de abril de 1998, y Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REINALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN G. GONZALEZ V.
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
RESOLUCION Nº 9
(De 16 de junio de 1999)

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de junio de 1999 el Ministerio de la Presidencia tiene previsto celebrar la Solicitud de Precios No.004-99 "Adquisición de calzados y uniformes para uso del S.P.I."

Que el artículo 42 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, dispone que la entidad contratante debe designar una Comisión Evaluadora, para analizar las propuestas recibidas.

Que el citado artículo establece que dicha Comisión deberá estar integrada en forma paritaria por servidores públicos y por particulares idóneos en las ciencias que tengan que ver con el objeto del contrato.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a las siguientes personas como integrantes de la Comisión Evaluadora de la Solicitud de Precios No.004-99 para la adquisición de calzados y uniformes para uso del SPI:

SECTOR PUBLICO

TENIENTE CENEN CASTILLO
Cédula No.8-465-130

SUB-TENIENTE ISAIAS TERRADO
Cédula No.8-220-838

PARTICULAR

SR. JAVIER BERNAL
Cédula No.6-42-626

SR. JAVIER SOLANILLA
Cédula No.8-229-1137

SEGUNDO: La Comisión dispondrá de un término improrrogable no menor de diez (10) días hábiles ni mayor de treinta (30) días hábiles para rendir un Informe Técnico.

DERECHO: Artículo 42 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 131
(De 11 de junio de 1999)

"Por el cual se modifica y adiciona el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá"

CONSIDERANDO:

Que los peatones deben circular obligatoriamente por las aceras, veredas, pasos elevados, andenes, líneas de seguridad y demás construidos o habilitados para su uso.

Que el Gobierno Nacional ha efectuado inversiones en la construcción de pasos peatonales y mejoramiento de aceras, para facilitar el tránsito de los peatones, brindarles seguridad y prevenir accidentes de tránsito que pongan en peligro su integridad física.

Que actualmente las estadísticas de la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre señalan un alarmante incremento anual de víctimas fatales ocasionadas por la imprudencia de los peatones.

Que se hace necesario tomar medidas tendientes a regular y garantizar la seguridad de los pasajeros del transporte público.

Que por motivos de seguridad del usuario del transporte público y para facilitar la labor de los agentes de la Policía Nacional se hace necesario dictar medidas relacionadas con el uso del papel ahumado en el transporte público pagado de pasajeros.

Que el artículo 27 de la Constitución Política permite la imposición de limitaciones a la Libertad de Tránsito a través de reglamentos, al igual que el artículo 1° de la Ley No.2 de 3 de enero de 1933 permite la reglamentación del tránsito de vehículos de ruedas y de peatones a través de decretos, y que el numeral 10 del artículo 179 de la Constitución Política faculta al Organismo Ejecutivo para dirigir, reglamentar e inspeccionar los servicios establecidos en la misma.

DECRETA:

ARTICULO 1. *Modifícase el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 160 de 27 de junio de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá, el cual quedará así:*

"ARTICULO 4. Los vehículos de rueda pueden transitar libremente en las vías de circulación sin más restricciones que las establecidas por la ley y los reglamentos de tránsito, previa inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados después de obtener el Permiso de Circulación y pagar los impuestos respectivos".

ARTICULO 2. Adiciónase dos literales y un PARAGRAFO al artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

“l) El uso de papel ahumado o su equivalencia en la aplicación de otros elementos o tecnología en este sentido en los vidrios y ventanas de los vehículos que prestan el servicio de transporte público pagado de pasajeros, a excepción del papel ahumado conocido con el No.1 en los taxis (transporte selectivo) y el No.2 en los buses (transporte colectivo).

m) El uso de cualquier tonalidad de papel ahumado en el transporte colegial, o la aplicación de otros elementos o tecnología en este sentido.

PARAGRAFO: La Policía de Tránsito podrá detener los vehículos que no cumplan con estas disposiciones y se les exigirá el retiro inmediato de los elementos objeto de prohibición”.

ARTICULO 3. Adiciónase el artículo 48 A al Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993, así:

“ARTICULO 48-A Todo conductor de transporte público de pasajeros deberá utilizar un uniforme, el cual será escogido por las distintas asociaciones de transporte y aprobado por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre”.

ARTICULO 4. Adiciónase el Artículo 48-B al Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993, así:

“ARTICULO 48-B Todo automóvil de transporte público selectivo y colectivo deberá tener en lugar visible, tanto ~~en el~~ interior en su parte frontal como en el exterior ubicado en la parte posterior del mismo, una calcomanía que contenga el número de teléfono activado al cual tanto sus pasajeros como la ciudadanía entera pueda llamar en caso de quejas”.

ARTÍCULO 5. Adiciónase el Artículo 48-C al Decreto Ejecutivo No. 160 del 7 de junio de 1993, así:

“ARTICULO 48-C El conductor de transporte público de pasajeros deberá portar un carné que lo identifique como conductor del vehículo que se encuentra operando, el cual

deberá contener los datos personales del conductor, las generales del vehículo en cuestión y la organización transportista a la cual pertenece y el mismo será colocado en lugar visible para los usuarios”.

ARTICULO 6. *Adiciónase el Artículo 48-D al Decreto Ejecutivo No. 160 del 7 de junio de 1993, así:*

“ARTICULO 48-D Los conductores que contravengan las reglas contenidas en los artículos 48-A, 48-B y 48-C, serán sancionados con multa de B/.50.00 y suspensión de la licencia de conducir de uno a seis meses en caso de reincidencia”.

ARTICULO 7. *Adiciónase el artículo 69-A al Decreto Ejecutivo N° 160 de 7 de junio de 1993, así:*

“ARTICULO 69-A Los peatones que incumplan las disposiciones contenidas en este Capítulo serán sancionados según lo dispone el numeral 70 del artículo 160 de este Decreto”.

ARTICULO 8. *Modificase el Artículo 111 del Decreto Ejecutivo N° 160 de 7 de junio de 1993, así:*

“ARTICULO 111 Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior serán de conocimiento del Departamento de Infracciones Menores de la Dirección Nacional de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. En casos de infracciones por imprudencia del peatón, éstas también podrán ser de conocimiento de las autoridades administrativas de policía. Contra las citaciones por infracciones sólo cabe recurso de Reconsideración ante la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTICULO 9. *Modificase el numeral 70 del artículo 160 del Decreto Ejecutivo N° 160 de 7 de junio de 1993, así:*

“70. Imprudencia del peatón5.00 a 20.00”

ARTICULO 10. *Queda derogado el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.204 de 8 de octubre de 1998.*

ARTICULO 11. Este Decreto empezará a regir noventa (90) días calendarios a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 631
(De 9 de junio de 1999)

"Por medio del cual se establece la convocatoria para el concurso de los cargos de Director (a) Nacional de Educación Inicial y de Básica General"

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 47 de 1946, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995 y por la Ley 28 de 1997, corresponde a este Ministerio poner en conocimiento público lo concerniente al nombramiento de ciertos cargos directivos;

Que la integración formal de las diversas estructuras administrativas en este Ministerio, constituye la base fundamental en la ejecución de la política de modernización de la Educación implementada por esta Institución;

Que corresponde a este Ministerio publicar y establecer la fecha de convocatoria y procedimiento para el concurso de Director (a) Nacional de Educación Inicial y Básica General, para que los (as) interesados (as) puedan participar y presentar la respectiva documentación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la fecha y procedimiento de la convocatoria al concurso de Director (a) Nacional de Educación Inicial y Básica General.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fecha y procedimiento para la convocatoria del concurso será la siguiente:

A) CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN:

La convocatoria se hará efectiva a partir del día once (11) de junio de 1999. Las publicaciones se harán los días once (11) y doce (12) de junio del presente año.

B) DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR EL ASPIRANTE CON SU SOLICITUD:

1. Currículum vitae con los títulos y créditos respectivos, en original y copia para su cotejo, debidamente registrado en este Ministerio.

2. Dos (2) fotos tamaño carné.

3. Fotocopia debidamente autenticada de la cédula de identidad personal y una copia simple.

4. Prontuario penal y policivo (papel simple).

Los documentos deberán presentarse en idioma español o, en su defecto, traducidos al español por intérprete público autorizado. La documentación será presentada en la Dirección Nacional de Personal.

C) FECHA PARA PRESENTAR LA SOLICITUD:

Los interesados podrán entregar la solicitud, con la documentación solicitada, desde el día 14 al 18 de junio de 1999, en horario de 8:00 a 4:00 de la tarde.

D) PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES.**1. Del análisis de la documentación.**

a) Una Comisión Examinadora de especialistas en Educación y otras disciplinas afines, de conformidad con los cargos sometidos a concurso, analizará la documentación presentada por los aspirantes, de conformidad con el Decreto 203 de 1996, modificado por los Decretos Ejecutivos 127 y 210 de 1998 y 26 de 1999.

b) La Comisión publicará el resultado de la evaluación.

c) El aspirante que se considere afectado presentará su reclamo, por escrito, ante la Comisión, el día 30 de junio, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

2. De la entrevista.

a) La entrevista estará a cargo de la Comisión Examinadora. Sólo serán entrevistados los diez (10) concursantes que obtengan la mayor puntuación. De darse un empate en la décima posición, ambos serán entrevistados.

3. Preselección y selección.

a) La Comisión elaborará una lista con los nombres de los cinco (5) concursantes que hayan obtenido la mayor puntuación.

b) El Ministro o quien designe, entrevistará a los cinco (5) concursantes de los respectivos cargos y de éstos seleccionará al Director (a) Nacional de Educación Inicial y de Básica General.

4. Duración del nombramiento.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 47 de 1946, el nombramiento será por cuatro (4) años.

5. Sueldo de los cargos sometidos a concurso.

El sueldo base será de mil quinientos balboas (B/.1500.00).

ARTÍCULO TERCERO: Este Resuelto empezará a regir a partir de la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO N° TP-75
(De 12 de mayo de 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que la Licenciada NELLY DEL CARMEN CUMBRERA DIAZ, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-398-446, abogada en ejercicio, con domicilio en Calle 27 y Justo Arosemena, Edificio San Gregorio, Apartamento 101, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor DENNIS ANTHONY KING DANDY, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-59-232, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Ivette E. Martínez de Castro y Marcial Caballero, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma Inglés.*

ch. *Copia de Cédula debidamente Autenticada.*

d. *Récord Polícivo.*

e. *Créditos Universitarios (Copias).*

f. *Curriculum Vitae.*

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley Nº59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a DENNIS ANTHONY KING DANDY, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-59-232, educador, con domicilio en Barriada Brisas del Golf, calle 2da., Casa No. 61, como TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-76
(De 12 de mayo de 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que la Licenciada MINNKA Z. DE VIDAL, mujer, panameña, mayor de edad, miembro de la firma forense VIDAL, VIDAL & ASOCIADOS, con oficinas en Calle 53, El Cangrejo, Edificio Beverly, planta baja, Corregimiento de Bella Vista, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora MARITZA TERRIENTES DE DEAN, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-164-1012, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Xenia B. de Constante y Guillermo F. Walters, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PUBLICO en los idiomas Español al Inglés y viceversa.*
- ch. *Récord Polícivo.*
- d. *Copia del Certificado, Registro de Calificaciones y Créditos Secundarios.*
- e. *Certificación del Banco Latinoamericano de Exportaciones.*
- f. *Copia autenticada de la cédula.*
- g. *Curriculum Vitae.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a MARITZA TERRIENTES DE DEAN, con cédula de identidad personal No.8-164-1012, con domicilio en El Romeral, calle Valladolid, casa n° 111, como TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-77
(De 12 de mayo de 1999)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

Que la Licenciada **SAMANTHA T. SMITH**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-297-158, con oficinas en Milla 8, Campo Verde, Casa 29, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **XIOMARA BLOISE DE JIMÉNEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-318-237, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Gladys M. Yunsan V.** y **Fernando Horacio Ruiz P.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas Español al Inglés y viceversa.
- ch. Copia de Cédula debidamente Autenticada.
- d. Récord Polícivo.
- e. Copia del Diploma Universitario.
- f. Copia Auténticada de los Créditos Universitarios.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a XIOMARA BLOISE DE JIMÉNEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-318-237, con domicilio en la Provincia de Panamá, Los Andes No. 2, Sector D, Casa 10, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION N° 028 JD
(De 4 de junio de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONÁUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil como entidad del Estado, rectora de la Aviación Nacional, tiene la facultad para celebrar contratos y acuerdos con toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con sujeción a las Leyes Vigentes en todo lo relacionado con la investigación, estudio, proyecto, financiamiento, explotación, construcción e inspección de todo lo que se relacione con la Aeronáutica Civil.

Que, mediante Resolución de Gabinete N°125 de 17 de septiembre de 1998 "Por la cual se formula la declaratoria de Privatización del Aeropuerto Internacional de Tocumen", se estableció que la modalidad de privatización a emplear para el Aeropuerto Internacional de Tocumen será un Contrato de Concesión de carácter administrativo, que consistirá en la administración, desarrollo y operación del mismo.

Que, mediante Resolución N°101-DG-DAC de 30 de noviembre de 1998, el Director General de Aeronáutica Civil, designa a los integrantes de la Comisión Evaluadora de las propuestas en el Acto de Precalificación para el otorgamiento de un Contrato de Concesión Administrativa para la administración, operación y desarrollo del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que, mediante Resolución N°192-JD de 03 de febrero de 1999, la Junta Directiva de Aeronáutica Civil aprobó la precalificación de las siguientes empresas: AIRPORT MANAGEMENT GROUP, INC., PANAMA GATEWAY AIRPORT, CORP., CONSORCIO AEROPUERTOS CVP, S.A., PANAMA AIRPORT SERVICE, S.A., TOCUMEN SIGLO XXI, S.A., CONSORCIO OGDEN-SEA, AEROPORTS DE PARIS-ADP MANAGEMENT GROUP GTM. Así mismo, aprobó la no precalificación de la empresa CONSORCIO TOCUMEN 2000.

Que, el día 1 de junio de 1999, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en el Salón Alameda View, del Hotel Miramar Intercontinental de esta ciudad, se dio inicio a la sesión de Homologación de documentos de la licitación "para el otorgamiento de un Contrato de Concesión Administrativa para la administración, operación y desarrollo del Aeropuerto Internacional de Tocumen", según la convocatoria efectuada en los diarios de la localidad por la Dirección de Aeronáutica Civil y la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización (Proprivat) del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, a este acto de Homologación, asistieron como representantes de las empresas precalificadas, las siguientes personas:

CONSORCIO OGDEN - SEA
PANAMA AIRPORT SERVICES, S.A.
PANAMA GATEWAY AIRPORT
TOCUMEN SIGLO XXI, S.A.
AIRPORT MANAGEMENT GROUP, INC.
CONSORCIO DE AEROPUERTOS CVP, S.A.
AIRPORT DE PARIS - ADP MANAGEMENT
GROUP GTM

SIASKA SSS LORENZO
RODRIGO A. MORENO, JR.
IVAN ROBLES
JOAQUIN DIAZ S.
ALEJANDRO FERRER
MENALCO SOLIS
JUAN RAUL DE LA GUARDIA

Que, con ocasión de la Sesión de Homologación de los documentos de la Licitación, para el otorgamiento de un Contrato de Concesión para la Administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen y de conformidad con el Artículo 37 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, se levantó un acta, la cual fue suscrita por todos los licitantes precalificados, por el Director General de la Dirección de Aeronáutica Civil, así como por su excelencia la Lic. Norberta Tejada Cano, Ministra de Economía y Finanzas, Encargada y los representantes de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización (Proprivat) del Ministerio antes mencionado.

Que, corresponde a la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, como organismo superior, cuidar, que este acto público se lleve a cabo con arreglo a las disposiciones legales pertinentes.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

Aprobar, el Acta de la Sesión de Homologación de los Documentos de la Licitación "para el otorgamiento de un Contrato de Concesión de carácter Administrativo para el desarrollo, administración y operación del Aeropuerto Internacional de Tocumen", celebrada el día 1 de junio de 1999, en el Salón Alameda View, del Hotel Miramar Intercontinental, de la ciudad de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete N°13 de 22 de enero de 1969; Resolución de Gabinete N°125 de 17 de septiembre de 1998; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997; Ley N°16 de 14 de julio de 1992, modificada por la Ley N°24 de 29 de abril de 1998.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PRESIDENTE D ELA JUNTA DIRECTIVA
ARQ. MAYELA SAGED

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
LIC. EUSTACIO FABREGA L.

ALCALDIA MUNICIPAL - PANAMA

DECRETO N° 339

(De 9 de junio de 1999)

**"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 2103
DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995, MEDIANTE EL CUAL SE
CONSTITUYO EL "COMITÉ MUNICIPAL AMIGOS DE LA
IGLESIA SAN FELIPE NERI, Y SE ESTABLECIERON SUS
FUNCIONES"**

La Alcaldesa del Distrito de Panamá, en uso
de sus funciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía de Panamá, durante el período de la Administración de la Señora Alcaldesa, Mayín Correa, decidió ejecutar esfuerzos para impulsar la Restauración de la Iglesia San Felipe Neri.

Que la idea era la de rescatar este templo, primera Iglesia fundada en la Ciudad de Panamá, respetando a la vez su alto valor como Patrimonio Histórico.

Que en virtud de lo anterior, existiendo personas interesadas en impulsar el Proyecto, y en atención al criterio de participación ciudadana utilizado por la Administración, se constituyó el Comité Municipal Amigos de la Iglesia San Felipe Neri.

Que el Comité Municipal Amigos de la Iglesia San Felipe Neri, tenía como objetivo desarrollar actividades para consecución de fondos como el de coadyuvar el reclutamiento de asesores expertos interesados en la materia para la realización del Proyecto.

Que no obstante lo anterior, los miembros del Comité prestaron sus servicios en forma Ad-Honorem, realizando una labor meritoria logrando concretar todas las actividades previas y técnicas, dirigidas a dar inicio a los trabajos de restauración, como efectivamente se ha cumplido, de conformidad con los Informes que se adjuntan.

Que al considerarse cumplidos en el tiempo, los objetivos concebidos para la integración del Comité Municipal Amigos de la Iglesia San Felipe Neri,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR el Decreto N° 2103 de 27 de diciembre de 1995, Mediante el cual se constituyó el Comité Municipal Amigos de la Iglesia San Felipe Neri, y se establecieron sus funciones.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir a partir de su firma y deroga cualquier otro Decreto u Ordenanza que le sea contrario.

Dado en la Ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LA ALCALDESA
MAYIN CORREA

LA SECRETARIA GENERAL
LICDA. ANA I. BELFON V.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
RESOLUCION EJECUTIVA N° 3
(De 18 de junio de 1999)

" Por la cual se lamenta el fallecimiento de JOSE "PEPE" ZAMORA "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO :

Que en la noche de ayer jueves 17 de junio falleció el Profesor José "Pepe" Zamora, ciudadano de importantes ejecutorias como comunicador social y servidor público.

Que al momento de su deceso el Profesor José "Pepe" Zamora, desempeñaba con mucho celo y mayor dedicación, el cargo de Vocero de la Policía Nacional.

Que el Profesor José "Pepe" Zamora, también era un destacado comunicador, cuyos comentarios eran escuchados todas las mañanas, desde hace más de 25 años, en el Programa El Cañonero de Dompliñ.

Que la muerte del Profesor José "Pepe" Zamora, representa una gran pérdida para la Policía Nacional, para los medios de comunicación, para el Gobierno Nacional y para el país en general.

RESUELVE :

PRIMERO : Lamentar profundamente el deceso del Profesor José "Pepe" Zamora.

SEGUNDO : Hacer extensivo este sentimiento a su esposa, hijos, nietos y demás familiares.

TERCERO : Enviar copia de esta Resolución, junto con nota de estilo, a sus familiares y a los medios de comunicación social.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

AVISOS DE PROCESOS

SECRETARÍA DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO CIVIL, APODERADO EN VÍZ
CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y NUEVE

V I S T O S: EL LIC. GASPAR DE PUY BARRANCO, en su con-

dicción de Apoderado Judicial de ATTIA Y ATTIA, S.A., parte de man-

Además en el presente Proceso Sumario presentó al Tribunal un escrito en el que solicita se Levante el Secuestro Decretado en su contra y que se deje sin efecto la caución constituida por su representada para responder por las resultas del proceso toda vez que la demandante no le notificó la demanda dentro del término de tres (3) meses contados a partir del momento en que entró al Diario del Registro Público el auto que decretó el secuestro y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 537 del Código Judicial ello es procedente.-

Por otro lado solicita que se proceda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 560 de la excerta legal citada, respecto de la fianza consignada por la demandante para responder por los posibles daños y perjuicios que se pudieran causar en su acción cautelar toda vez que la caución consiste en las Fincas Nos. 1470, inscrita al tomo 222, folio 170, que adeudan al Tesoro Nacional, las sumas de TRES MIL CIENTO DIECISEIS BALBOAS CON 42/100 (B3.16.42) y DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 62/100 (B2.97.62) respectivamente por lo que al existir dicha deuda el valor de las Fincas se ve reducido y por tanto no representan el valor real que garantizan.-

Con respecto a la solicitud de Levantamiento de Secuestro tenemos que mediante Auto No.555 de 14 de mayo de 1998, este Tribunal decretó formal secuestro sobre bienes de propiedad de ATPIA S.A. y a favor de PANAMA RAILROAD COMPANY (fs.57-59).-

Como el secuestro recayó sobre bienes inmuebles, se ofició al Registro Público para que se hiciera la anotación marginal correspondiente, mediante Oficio No.466 de 15 de mayo de 1998 (fs.62).-

ATTIA Y ATTIA, S.A. consignó la fianza de que trata el artículo 536 del Código Judicial, para garantizar las resultas del proceso y que se levantara el Secuestro que pesaba sobre sus bienes, procediendo el Tribunal a Levantar el Secuestro mediante Auto No.588 de 25 de mayo de 1998 oficiando al Registro Público mediante Oficio No.501 de la misma fecha para comunicar el Levantamiento, orden que fue acatada y contestada por Nota DG-1409-98 de 17 de junio de 1998 (fs.68-79 y 87).-

A fs.85 del expediente principal consta Certificación del Registro Público expedida el 4 de junio de 1998 en la que se certifica que desde el 19 de mayo de 1998 entró la Escritura Pública No.466 del 15-5-1998, bajo el Asiento del Diario 10365 de 1998, 266, que decreta secuestro a favor de PANAMA RAILROAD COMPANY contra ATTIA Y ATTIA, S.A.-

Al analizar la situación imperante en autos concluimos con que al petente le asiste razón en este aspecto por cuanto que para cuando se le notificó la demanda según consta folio 91 y vuelta del expediente principal (29 de octubre de 1998), habían transcurrido más de tres (3) meses de la presentación de la demanda, 18 de junio de 1998, sin que ésta le fuere notificada, existiendo una anotación marginal que entró en el Diario del Registro Público y conformidad con lo preceptuado por el Artículo 537 del Código Judicial, Ordinal 2º. procede el Levantamiento. (fs.69-71).-

Nuestro más Alto Tribunal de Justicia ha sostenido que de acuerdo a la disposición en comento el legislador es enfático al prever desde qué momento se cuentan los tres (3) meses para

que proceda el Levantamiento del Secuestro y está claro que el plazo que determina la norma se venció sin se efectuara la notificación correspondiente.-

En cuanto a que se proceda de conformidad con lo que estatuye el Artículo 560 de la excerta legal citada, observamos que si bien consta a fs. 102 del expediente principal certificación de la administración Regional de Ingresos en que certifica que las Fincas 2469 y 2470, mismas que fueron utilizadas como fianza para responder por los posibles daños y perjuicios que podrían causar la actora con su acción (fs. 46-47 y 56, Cuaderno de Secuestro), adeudan al fisco dinero, se observa que sobre las mismas no pesa gravamen alguno, por ello fueron aceptadas como fianza, tal como lo exige el Artículo 559 del Código Judicial y no consta en el expediente ni en el Tribunal que tales fincas estén gravadas con las sumas que se alega se debe al Tesoro Nacional, por lo que dadas las circunstancias en este momento procesal no procede acceder a tal petición.-

Por las razones expuestas, la que Suscribe, JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ORDENA el LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO DECRETADO mediante auto No. 55 de 14 de mayo de 1998 y como consecuencia, deja sin efecto la fianza de Seguros No.2300405 de 19 de mayo de 1998 consignada por la demandada ATTIA Y ATTIA, S.A. dentro de la Acción de Secuestro propuesta en su contra por PANAMA RAILROAD COMPANY.-

EN I E G A la solicitud de que se ordene a la actora susti-

tuir o constituir otra caución adicional que represente el valor real que garantizan las actuales, incoada por la demandada ATTIA Y ATTIA, S.A.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

Xiomara Bulgín de Wilson
LICDA. XIOMARA BULGIN DE WILSON.

LA SECRETARIA,

Mabel...
LICDA. MABEL...

za de daños y perjuicios señalada en la suma de CINCUENTICUATRO MIL BALBOA (B/.54,000.00) mediante Fianza Hipotecaria, para responder por los posibles daños y perjuicios que pudiera ocasionar la parte demandante PANAMA RAILROAD COMPANY en la presente Acción de Secuestro que ha interpuesto en contra de ATTIA Y ATTIA, S.A.-

3 +

atorce (14) de mayo de 1998.



SECRETARIO AD-HOC.

AUTO No.555

JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL COLON, CATORCE (14) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCHO (1998).-

VISTO :

El Licdo. CARLOS A. MOORE, en su condición de apoderado especial y actuando en nombre y representación de la demandante la sociedad PANAMA RAILROAD COMPANY, y en virtud del poder a él conferido por el señor LEGRANDE NORRIS LAMB, portador de la identificación o pasaporte No. Z7934530, en su condición de apoderado general de la misma, conforme ficha MM680, Rollo 58852, Imagen 0032, Sección de Micropelículas Mercantil del Registro de Comercio, concurre ante este despacho a fin de presentar corrección de la

Acción de secuestro del Inmueble denominado ATTIA Y ATTIA, S.A., y para que dicha acción no resulte ilusoria en sus efectos, pide el secuestro sobre la finca No. 464 de su mandante y que se encuentre el inmueble denominado ATTIA Y ATTIA, S.A., hoy registrada ilegalmente con el ficticio No. de finca 6962, inscrita al folio 458, tomo 1254, localizado en calle 8 y 9 Ave. del Frente (Mar-tires) y también solicita la Administración del inmueble en lo que respecta a los frutos y beneficios que recibe ATTIA Y ATTIA, S.A., sociedad anónima ubicada en calle 9, Avenida del Frente (Mar-tires) primer alto, por la suma de CIENTO OCHENTA MIL (180,000.00) de capital, más las costas, gastos e intereses, en favor de la presente acción judicial. Igualmente requiere el secuestro de las cuentas bancarias de la empresa en los siguientes bancos: BANCO ALIADO, Panamá; BANCO NACIONAL, Colón y Panamá; Banco Chase, MANHATTAN BANK, Colón y Panamá; BANCO DISA, Panamá; BANCO GENERAL, Colón y Panamá; BANCO EXTERIOR, S.A. Panamá; y BANCO CAFETERO, Colón. Además designa al señor ROGELIO RAMOS C., con cédula de identidad personal No. 3-84-1168; como Depositario y Administrador judicial, así mismo solicita se libre exhorto al Juzgado de Turno Civil de Panamá, a fin de diligenciar nota a los bancos mencionados en la petición.-

De la información secretarial que antecede, se desprende que la fianza de daños y perjuicios señalada oportunamente por esta Tribunal, ha sido debidamente consignada mediante la Fianza Hipotecaria respectiva, por lo que estima la Suscrita Juez, que se debe acceder a lo solicitado, ya que ello tiene su fundamento legal en lo que establece el artículo 523 del Código Judicial.-

Por lo expuesto, la que Suscribe, JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO D. COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA FORMAL SECUESTRO a favor de PANAMA RAILROAD COMPANY y en contra de ATTIA Y ATTIA, S.A. y que el mismo recaiga sobre el inmueble denominado

ATTIA Y ATTIA, S.A., con No. de Finca 6962, inscrita al Folio No.458, Tomo No.1254, localizado en Calle 8 y 9 Avenida del Frente (Mártirez) y también sobre la Administración del referido inmueble en lo que respecta a los frutos y beneficios que recibe ATTIA Y ATTIA, S.A., sociedad ubicada en Calle 9, Avenida del Frente (Mártirez) primer alto, así como sobre las cuentas bancarias que posea en los siguientes bancos BANCO ALIADO: BANCO NACIONAL: BANCO CHASE MANHATTAN: BANCO DE SA: BANCO GENERAL: BANCO EXTERIOR, S.A. Y BANCO CAFFERRO, hasta la concurrencia de la suma de CIENTO OCHENTA MIL BALBOAS (B/180,000.00) en concepto de capital, más las costas que en cuanto al trabajo en derecho se fijan en la suma de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS BALBOAS (B/.22,700.00) más los gastos que de manera provisional se señalan en la suma de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) más los intereses que oportunamente se calcularan.-

En consecuencia, proceda el Alguacil Ejecutor del Tribunal a la práctica de la Diligencia de Inventario, Avalúo y Depósito y Administración de los Bienes a secuestrarse, para lo cual tiene al señor HIGINIO SANCHEZ con cédula No. 1-32- del Tribunal y al señor ROGELIO RAMOS C., con cédula No. 3-3- Depositario y Administrador Judicial, los cuales deberán comparecer al Tribunal a tomar debida posesión de sus cargos en caso de que los acepten.-

Oficiese a quien corresponda a fin de comunicar lo resuelto.-

Tal como viene solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, librese el exhorto correspondiente al JUZGADO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, EN TURNO A fin de comunique la medida cautelar de secuestro a las entidades bancarias señaladas en la parte resolutive del presente auto.-

Téngase al Licdo. CARLOS A. MOORE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido y con conocimiento de la parte contraria.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

Xiomara Bulgín de Wilson
LICDA. XIOMARA BULGIN DE WILSON

EL SECRETARIO AD-HOC,

Jose Jaime Harris
JOSE JAIME HARRIS.-

AUTO NO. 456

TRIBUNAL SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, A
CRISTOBAL, CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA



V I S T O S: EL LIC. GABRIEL E. NORIEGA R., en su con-

dición de Apoderado Judicial de la Zona Libre de Colón, intro-
dujo Incidente de Nulidad por Falta de Competencia dentro del Pro-
ceso Sumario propuesto por PANAMA RAILROAD COMPANY contra ATTIA
Y APPIA, S.A. y ZONA LIBRE DE COLON.-

El incidente se fundó en que de conformidad con el ar-
tículo 1335 del Código Judicial no existe ninguna situación jurídi-
ca en que se enmarquen las pretensiones de la parte actora al no
existir título o documento que asegure dichas pretensiones y que
de las pruebas documentales presentadas por la demandante se en-
tiende que las tierras cuya propiedad se atribuye fueron confis-
cadas por el gobierno de los Estados Unidos para la construcción
del Canal de Panamá y por tanto, Estados Unidos es quien debe di-

rimir cualquier conflicto, ya que esas tierras pasaron con posterioridad al Estado panameño, por lo que considera se da la nulidad absoluta.-

Del incidente se corrió traslado a la contraparte por el término de TRES (3) días, quien recibió el traslado, contestando oportunamente y oponiéndose a las pretensiones de la incidentista y solicitó que se oficie al Registro de la Propiedad a fin de que se solicite información sobre las fincas de propiedad de Pa-

namá Railroad Company.-

3 Vez
 non Observa la Suscrita Juez que en el expediente contentivo 56-286-97 del Cuadernil de Secuestro, constan visibles a fs. 26 y 39 sendas

certificaciones del Registro Público en donde consta la existencia de las fincas de la controversia y quiénes son sus propietarios, resultando que Panamá Railroad Company es dueña de la Finca 460, inscrita al folio 460, tomo 47, de la Sección de la propiedad, Provincia de Colón, que la misma está libre de gravámenes y que ATTIA Y ATTIA, S.A. es propietaria de la Finca 6962, inscrita al tomo 1254, folio 458, de la Sección de la propiedad, Provincia de Colón, adquirida a Título Constitutivo de Dominio, por lo que se hace innecesario solicitar la información que se pide.-

Luego entonces, encontrándose este incidente en estado de resolver, a ello procede la Suscrita, previas las siguientes consideraciones:

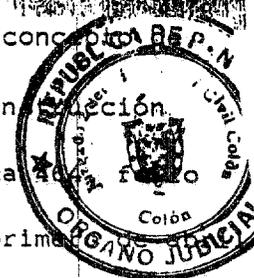
La incidentista pretende que se declare la nulidad de todo lo actuado en el expediente principal, fundamentándose en las razones antes anotadas concluyendo que las mismas son causas de nu-



lidad absoluta, pretensiones a las que se opone la contraparte por considerar que ha presentado título de propiedad de sus fincas y que las mismas se encuentran ubicadas en territorio nacional, lo que concierne a Tribunales panameños y que la norma citada por la incidentista contiene quince numerales y ésta no hace alusión a ninguna en particular.-

La suscrita ha efectuado un análisis exhaustivo de la situación imperante en el proceso y concluye con que a la incidentista no le asiste razón, toda vez que la pretensión que contiene el Proceso Sumario de Mayor Cuantía (Corrección) visible a fojas 69-71 del expediente principal es que se condene a los demandados al pago de la suma de Tres Millones de Balboas "en concepto de frutos y Canon de Arrendamiento recibidos por la con- del Edificio denominado ATTIA Y ATTIA sobre la Finca No. 460, tomo 47 de PANAMA RAILROAD COMPANY, desde el primero de 1972 hasta el 31 de marzo de 1992; y desde el primero de abril de 1992 hasta el tiempo que dure el curso de este proceso y ambos demandados continúan recibiendo utilidades del bien inmueble, más las costas, gastos, e intereses legales que exija la presente acción. (El subrayado es nuestro).-

El ordinal 39. del Artículo 1335 del Código Judicial establece que se tramitará por la vía del Proceso Sumario las causas referentes a demandas que surjan sobre contratos de arrendamiento entre otros, por lo que consideramos que al ser la pretensión basada en frutos y cánones de arrendamiento sí es una situación jurídica contemplada por la norma y por la cuantía reclamada, de competencia



de este Tribunal.

Por otro lado, los frutos y cánones reclamados guardan relación con fincas que se encuentran registradas en el registro de la propiedad del Registro Público de Panamá, cuyos propietarios son parte en este proceso, por lo que igualmente corresponde la competencia a este Tribunal, resultando dilatorio el presente incidente, al no ser probado el mismo.-

En virtud de lo expuesto, la que suscribe, JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, D.E.C. R A N O P R O B A D O el Incidente de Nulidad por Falta de Competencia introducido por la Zona Libre de Colón dentro del Proceso Sumario propuesto por PANAMA RAILROAD COMPANY contra ATTIA Y ATTIA, S.A. Y ZONA LIBRE DE COLON:-

DO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL, CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENA (1999) .-

V I S T O S: EL LIC. GASPAR DE PUY BARRANCO,

namero, mayor de edad, con cédula personal No.8-170-659, Abogado en ejercicio, con Oficinas en Calle 9 Avenida Central, Edificio No.9127, local No.1, de la Ciudad de Colón, en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad ATTIA Y ATTIA, S.A., mediante escrito de Excepción de Caducidad de la instancia visado fs.83-84 y posteriormente en su contestación de la demanda

AUTONº.457



que reposa a fs.96-101 solicita igualmente que se decrete la misma argumentando que la petición como incidente de previo y especial pronunciamiento, además de otras solicitudes que se refieren al recuento practicado.-

Con relación a la solicitud de caducidad de la instancia, nuestro Código de Procedimiento (art.683) contempla como excepción de previo y especial pronunciamiento la de extinción de la pretensión por caducidad de la instancia, que es la que opera

en la forma prevista en el Artículo 1092 del Código Judicial.

De acuerdo a las constancias del proceso, los supuestos que regula la norma no se han dado para considerar que estamos frente

a un incidente de excepción de previo y especial pronunciamiento

por lo que se agregó al expediente como era de lugar para decidirlo oportunamente, no obstante, al reiterar la petición de ca-

ducidad de la instancia en su contestación, nos avocamos a re-

Publicar 1 Vez

solvo in petitis, toda vez que se fundamenta en el Artículo 1098

del Código Judicial, la cual se basa en que el Tribunal, mediante

diante Auto No.55 del 14 de mayo de 1998 decretó **requisito** so-

bre la Finca 6962 inscrita al tomo 1254, folio 458 de la Pro-

vincia de Colón" de propiedad de su poderdante, el cual quedó

registrado en el asiento 10865, tomo 266 de la Sección de Diario

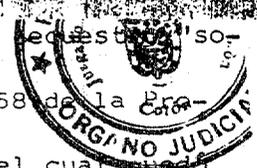
del Registro Público. Que han transcurrido más de tres meses

desde tal anotación marginal y hasta el momento de la solicitud

(11 de noviembre de 1998) no se ha notificado al demandado, por

lo que de conformidad con el Artículo 1098 del Código Judicial

debe decretarse la Caducidad de la Instancia, toda vez que la



demandante no cumplió con la obligación de notificar la demanda al demandado como manda la ley.- (fs.85).-

La Suscrita Juez ha efectuado un análisis de las constancias a fin de resolver la petición en estudio a lo cual procede de la siguiente forma: La demandante inicialmente presentó Demanda Ordinaria de Mayor Cuantía en contra de ATTIA Y ATTIA, S.A., la cual fue admitida mediante Auto No.620 de 2 de junio de 1998, ordenándose darle traslado a la demandada, sin embargo, el día 18 de junio de 1998, la demandante, corrige su demanda y su acción cambia a proceso sumario adicionando a otro demandado en este caso a ZONA LIBRE DE COLON, procediendo el Tribunal el día 22 del mismo mes y año a admitirla y ordenar el traslado correspondiente. (fs.66 y 69).-

A fs.91 y vuelta del expediente consta que por negarse a firmar el señor EZRA ATTIA, representante legal de ATTIA Y ATTIA, S.A., se notificó a ruego del traslado por el mismo, el señor ARISTIDES VALDES, el día 29 de octubre de 1998 ante el Juzgado del Circuito Civil comisionado. Cabe anotar que hasta ese momento solo había otorgado poder para hacerse oír en la medida cautelar.-

Si nos atenemos al tenor literal del Artículo 1098 del Código Judicial los supuestos contenidos en él requieren para que opere la caducidad de la instancia que: 1) la demanda no haya sido notificada en el término de tres meses; 2) exista anotación preventiva en el Registro Público o se haya practicado suspensión de operaciones o cualquier medida cautelar.-



En el caso bajo estudio se decretó secuestro sobre bienes tanto muebles como inmuebles de propiedad de ATTIA Y ATTIA, S.A., mediante Auto No.555 de 14 de mayo de 1998 practicándose el que corresponde a una parte del de los bienes muebles el día 15 de mayo de 1998 mediante Diligencia de Inventario, Avalúo, depósito y administración y girándose en esa misma fecha los oficios de lugar para hacer efectivo el secuestro sobre el resto de los bienes muebles e inmuebles (fs.57-67 del Cuaderno de Secuestro).-

La peticionaria y parte demandada mediante la consignación de la fianza de que trata el Artículo 536 del Código Judicial solicitó el Levantamiento del Secuestro quedando así sustituidos los bienes cautelados, por la caución consignada.-

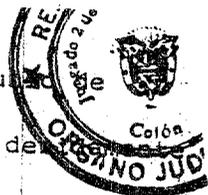
Lo que procede ahora es determinar si en efecto ha operado la figura jurídica de la caducidad de la instancia.-

Veamos: La demanda Ordinaria fue presentada el 21 de mayo de 1998 y admitida el 2 de junio de 1998, pero la demandante corrigió su demanda, por lo que interrumpió el término de caducidad.-

Esta demanda corregida fue admitida el 22 de junio de 1998 ordenándose el traslado, mismo que se verificó de por medio de Exhorto el día 29 de octubre de 1998.-

Por simple operación matemática puede concluirse que desde la admisión de la demanda corregida hasta el traslado de la demanda, transcurrieron más de tres meses y que al practicarse Secuestro de Bienes se colige que opera la figura de la caducidad.-

Visto desde esa arista así sería, pero es el caso que entra



el lapso de la admisión de la demanda corregida y la notificación y traslado de la demanda hubo gestión de la parte actora y actuación del Tribunal que se concretaron con la petición de libramiento de Exhorto para notificar a la demandada ATTIA Y ATTIA, S.A. efectuada por el Apoderado de la actora, el día 18 de Agosto de 1998 (visible a fojas 81) y el Exhorto No.31-98, remitido al Juzgado de Turno del Circuito de Panamá, Ramo Civil mediante nuestro Oficio No.1021 de 13 de octubre de 1998 (ver fs.88-90), respectivamente, con lo cual a nuestro modo de ver también se interrumpe la caducidad.-

Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha sostenido lo siguiente:

"Pareciera lógico aceptar que si las medidas a las cuales se refiere ese primer inciso del artículo 1098 se hayan practicado antes de presentarse la demanda o al mismo tiempo de su presentación, el término de notificación debería iniciarse a partir del momento en que el Tribunal ordena el traslado de la demanda.-

En.....

 La disposición habla de que "se decretará igualmente la caducidad..., sin indicar que ----- la misma se decreta de oficio o a petición, tal como expresamente establecer sic el artículo 1089 al disponer que ".....el Juez, de oficio o a solicitud de parte decretará la caducidad de la instancia."

"La observación es vital en virtud que el término de caducidad genéricamente no es un término fatal. El artículo 1095 del Código Judicial así lo expresa al decir "La caducidad no opera de pleno derecho". Empero, frente al inciso de marras (artículo 1098 del Código Judicial) surge la duda de lo que seguidamente dispone la mencionada disposición (artículo 1095 del Código Judicial) cuando dice "Si el Juez no ha declarado la caducidad, ni la parte interesada la ha solicitado y mediare gestión o actuación posterior, precluirá la oportunidad de declararla.....". La Sala opina que esta norma de nuevo cuño en el procedimiento civil panameño, pre-

tende lograr el aceleramiento de los procesos, sin que ello constituya una medida para escapar de las obligaciones y compromisos a través de rehuir la notificación de las demandas. De aquí que dado el hecho de que el Artículo 1098 del Código Judicial no excluye el principio de que la caducidad no opera de pleno derecho, debe entenderse que la misma debe decretarla de oficio, el Tribunal y solamente cuando el actor no haya realizado ningún acto tendiente para que la demanda sea notificada, el demandado podrá solicitar se decrete la caducidad."

(Lo subrayado es nuestro). R.J. 1994, págs. 105-107.- "

Luego entonces, debemos concluir con que no le asiste razón al peticionario para que el Tribunal acceda a lo pedido atendiendo a las razones anteriormente anotadas.-

Con respecto a las otras peticiones tenemos que la segunda y cuarta guardan relación con la medida precautoria de secuestro y deben ser pedidas en su correspondiente cuadernillo.-

En relación a la tercera solicitud considera la Suscrita que debe dilucidarse en la sentencia.-

Por las razones expuestas, la que Suscribe, JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: N I E G A LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA peticionada por la demandada ATTIA Y ATTIA, S.A.-

Dentro del Proceso Sumario propuesto por en su contra y de la ZONA LIBRE DE COLON por PANAMA RAILROAD COMPANY, S.A. Condena en costas a la petente que se fijan en la suma de VEINTICINCO BALBOAS (B25.00).-

COPIESE Y NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

Xiomara Bulgin de Wilson
LICDA. XIOMARA BULGIN DE WILSON

LA SECRETARÍA
 LICDA. MALENA YOUNG CEDENO.



SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

V I S T O S: El señor GABRIEL E. NORIEGA R., en su

condición de Apoderado Judicial de la Zona Libre de Colón parte demandada en el presente Proceso Sumario que en su contra y de PANAMA RAILROAD COMPANY, le sigue PANAMA RAILROAD COMPANY, introdujo Incidente de Nulidad por Ilegitimidad de Personería para demandar.-

En lo medular sostiene que no existe en la República de Panamá Registro alguno de la existencia de Panamá Railroad Company, por lo que no le es posible otorgar poder para demandar, toda vez que no existe personería jurídica, por tanto, no hay legitimidad activa, lo que como consecuencia produce nulidad absoluta.-

Como fundamento de Derecho se basó en lo dispuesto en el artículo 721 y siguientes del Código Judicial.-

En calidad de pruebas adujo las aportadas al expediente.-

Del Incidente se corrió traslado a la contraparte por el término de Tres (3) días y oportunamente el LIC. MOSES BARRERA, en contestación al mismo negando la afirmación de la incidentista y exponiendo argumentos en su defensa.-

Solicitó además que se solicitara vía diplomática a fin de que dicho ente obtuviera a través del Departamento de Estado

de Nueva York la certificación concerniente al Registro de la Sociedad PANAMA RAILROAD COMPANY fundada en 1849.-

Publicar ^{Por} vez su parte la demandada ATTIA Y ATTIA, S.A., también se

hizo oír en este incidente a fin de que se declare la nulidad por

456-207-52
falta de legitimidad de personería para demandar.-

En ese estado el negocio el LIC. MOORE incorporó

memorial, copia autenticada de los documentos que manifiestan

acreditan la existencia de su representada.-

Ahora bien, la Suscrita observa que la discusión que se plantea

se centra en la existencia jurídica o personería jurídica de la

sociedad demandante que la incidentista argumenta no ha sido pro-

badada por la actora.-

Establecido el meollo del asunto consideramos que no hay

nulidad procesal y mucho menos absoluta por la falta de capa-

acidad de la actora para ser parte en este proceso.-

La afirmación de la parte en su incidente hace relación

a una cuestión de fondo, que debe resolverse en la sentencia.-

En cuanto a la forma en que debe acreditarse la personería

en cuestión que afirma la incidentista no se ha cumplido, los ar-

tículos 589 y 647 del Código Judicial, según el caso, claramente

establecen los requisitos, no obstante, mantenemos la decisión

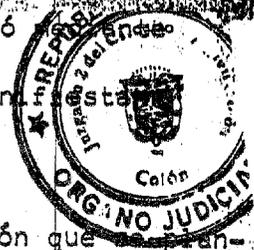
de que debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia.-

Nuestros más altos Tribunales de Justicia reiteradamente

han venido sosteniendo que la falta de legitimación sustancial,

no impide al Juzgador desatar el litigio en el fondo, por tanto,

debe ser negado este incidente.-



Por las razones expuestas, la que suscribe, JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, N I E G A el presente Incidente de Nulidad de lo A sujeción a la legitimidad de personería introducido por la ZONA LIBRE DE COLON dentro del Proceso Sumario que interpuso PANAMA RAILROAD COMPANY en contra de ~~ATTIA Y ATTIA, S.A.~~ Y ZONA LIBRE DE COLON.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

LICDA. *Guadalupe Bulgin de Wilson*
 LICDA. GUADALUPE BULGIN DE WILSON.

LA SECRETARIA

Malena Chung Cejudo
 LICDA. MALENA CHUNG CEJUDO

AUTO No. 459

JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL, CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).-

V I S T O S: EL LIC. GABRIEL E. NORIEGA R. en su condición de Apoderado Judicial de la Zona Libre de Colón, en el Proceso Sumario que en su contra y de ATTIA Y ATTIA, S.A. interpuso PANAMA RAILROAD COMPANY, introdujo incidente por falta de capacidad legal del Apoderado general de la sociedad demandante, basado en que las facultades señaladas en la certificación del Registro Público presentada en el proceso no otorga, ni indica facultades para demandar y que el poder presentado está a nombre de una per-

sona distinta al que otorga el poder para demandar, por lo que solicita se declare la nulidad absoluta.-

En calidad de pruebas adujo las que fueron aportadas el expediente.-

Como fundamento de derecho se basó en los artículos 721 y 686 a 701, ibidem.-

Corrido en traslado al incidente a la contraparte por el término de Tres (3) días, el LIC. MOORE en su condición de Apoderado de PANAMA RAILROAD COMPANY, se opuso al incidente argumentando que el poder otorgado al señor LEGRANDE LAMBE está en esta forma, explicando que está protocolizado e inscrito en el Registro Público, por lo que no le asiste razón a la incidentista.-

Acompañó como pruebas: Copia autenticada de la Escritura Pública 1904 de 5 de marzo de 1998 y Certificación del Registro

Público del Poder General otorgado a THOMAS SCOTT RAY

En estado de fallar, la Suscrita ha efectuado un análisis previo de las constancias de autos en confrontación con lo que asevera la incidentista y observa que a fs.5 del Cuadernillo de Acción de Secuestro reposa Certificación expedido por el Registro Público en donde consta inscrito y vigente a la Ficha M.M. 00680, rollo 54851, imagen 00032 de la Sección de Micropelícula Mercantil poder que si bien solo detalla facultades para ejercer actividades que no son para demandar, sino ----- para administrar, a fs.6-8 consta copia debidamente autenticada de la Escritura Pública No.1904 de 5 de marzo de 1998 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza el Poder General que otorga PANAMA RAILROAD COMPANY

RAILROAD COMPANY, en el que autoriza a LEGRANDE LAMB entre otras facultades a representar a la Compañía ante autoridades judiciales, municipales, administrativas y policivas y para que interponga y formalice cualquier acción legal tendiente a defender los intereses, propiedades y bien de la Compañía, etc., Escritura esta que coincide con el número de registro que consta en la certificación que obra a fs.5 a que ya nos referimos y que en su reverso también certifica en un "Otro Si" que LEGRANDE LAMB es Apoderado de PANAMA RAILROAD COMPANY.-

Por otro lado, a fs. 9, ibidem, consta certificación del Registro Público en la que se certifica que a la ficha M.M.00680, rollo 48448, imagen 0033, Sección de Micropelículas Mercantil está inscrito y vigente poder general conferido por PANAMA RAILROAD COMPANY a THOMAS SCOTT RAISOR para que represente a la Compañía ante las autoridades judiciales, etc. y para que interponga cualquier acción legal tendiente a defender los intereses de la Compañía.-



Por lo que a nuestro juicio ha quedado plenamente establecido que THOMAS SCOTT RAISOR o LEGRANDE LAMB, pueden representar a PANAMA RAILROAD COMPANY en este proceso, concluyendo con que no le asiste razón a la incidentista.-

En virtud de lo expuesto, la que suscribe JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL, haciendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

D E C L A R A NO PROBADO el Incidente introducido por la ZONA LIBRE DE COLON, parte demandada dentro del Proceso Sumario pro-

puesto por PANAMA RAILROAD COMPANY contra ATTIA Y ATTIA, S.A. y
la ZONA LIBRE DE COLON.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

[Firma]
LICDA. XIOMARA BULGIN DE WILSON

PROCURADURIA JUDICIAL

[Firma]
LICDA. MALENA BONGIOVANNI

AVISOS

AVISO
Por este medio, el que se suscribe, **JOSE DE LOS SANTOS ESPINOSA**, con cédula de identidad personal Nº 8-504-392, comunico al público en general; que he vendido el negocio denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO SARA**, ubicado en el corregimiento de Parque Lefevre, calle 5a, edificio P. H. Villas del Parque, local Nº 1, distrito de Panamá, provincia de Panamá, el cual se ampara bajo la licencia comercial Nº 1999-2412, tipo B. Esta venta se le realizó al Sr. **PEDRO ANTONIO PINEDA BRETAÑO**, con cédula de identidad personal Nº 3-48-242. Panamá, 14 de junio de

1999.
JOSE ESPINOSA
8-504-392
L-456-211-84
Tercera publicación

AVISO
Se informa al público que la licencia comercial Nº 1998-944 expedida a favor del Sr. **HECTOR FERNANDO XATRUCH**, cuya razón comercial es **AUTO CODIGO DE PANAMA**, se va a cancelar en virtud de que se está traspasando el negocio a la sociedad **PALWIN INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a ficha 360611, rollo 65246 e imagen 0002. De esta forma damos

cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.
L-456-207-80
Tercera publicación

AVISO
Yo, **WIFREDO MADRID VIQUEZ** con Céd. 4-98-1493, como dueño del negocio comisariato **NUEVA ESPERANZA** el registro 8, Nº 38779. Por este medio para avisarle que desde hoy en adelante el Traspaso y Cambio de Razón Comercial por parte de **MARLIN MIREYA LOPEZ NUNEZ** con Céd. 4-184-904 para operar el establecimiento denominado **COMISARIATO KINGSITO** del mismo lugar.

L-456-235-60
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, **LUIS ERNESTO ESTRIBI AYALA**, aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **BODEGA GUAYABAL**, ubicado en el Correg. de Cativá, Distrito de Colón al señor Vicente You Ching Kong, con Céd. Nº 3-25-451.
LUIS ERNESTO ESTRIBI AYALA
4-126-55
L-456-127-37
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 9.150 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 10 de mayo de 1999, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 205152, Rollo 65452 e Imagen 0030, ha sido disuelta la sociedad denominada **TACAR INTERNACIONAL, S.A.** desde el 14 de mayo de 1999.
Panamá, 18 de mayo de 1999.
L-455-193-65
Primera publicación

EDICTOS DE CANCELACION

EDICTO Nº 6
La suscrita Directora General de Catastro, **HACE SABER:**
Que con motivo de la adjudicación provisional a título de venta hecha a favor de **HORTENCIA TUÑON VILLARRETA**,

mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-88-1436 y **HELIO DORO RODRIGUEZ PADILLA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 8-351-851 del

lote de terreno Nº 2104 de la parcelación denominada "NUEVA GORGONA", sito en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, se dictó el Resuelto Nº 174 de 5 de

abril de 1999, donde se cancela el Contrato Nº 128 del 31 de agosto de 1994, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO DE TRAMITACIONES
RESUELVE:
CANCELAR. p.p.

incumplimiento en los pagos el Contrato Nº 128 de 31 de agosto de 1994, suscrito entre el Ministro de Hacienda y Tesoro en representación de LA NACION y los señores **HORTENCIA TUÑON VILLARRETA y HELIODORO RODRIGUEZ PADILLA.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 42 del Decreto Nº 100 de 29 de agosto de 1935, Contrato Nº 128 de 31 de agosto de 1994.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

(FDO.) NORBERTA TEJADA CANO
Viceministra de Economía y Finanzas
Para que sirva de

notificación a las personas que se crean con derecho a ello, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1235, 1238 y 1239 del Código Fiscal.

ILVIS ARZA
Directora General
Hago constar que el presente edicto ha sido fijado hoy 24 de mayo de 1999 a las 8:30 a.m. y desfijado el día 8 de junio de 1999, a las 8:30 a.m.
L-456-219-48
Unica publicación

EDICTO Nº 29
El Suscrito Director General de Catastro del

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HACE SABER:
Que con fundamento a lo que dispone el artículo 1235 del Código Fiscal, se dictó el Resuelto Nº 615 de 15 de octubre de 1997 cuya parte resolutive es del tenor siguiente:
REPUBLICA DE PANAMA, MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO, DEPARTAMENTO DE TRAMITACIONES, RESUELTO Nº 615 DE 15 DE OCTUBRE DE 1997.

RESUELVE:
RESOLVER: Administrativamente, el contrato de compraventa

Nº 172 de 7 de junio de 1988, suscrito entre el Ministro de Hacienda y Tesoro en representación de LA NACION y la señora **ROSA L. DE VELASQUEZ,** por incumplimiento en los pagos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 42 del Decreto Nº 100 de 29 de agosto de 1935. Contrato Nº 172 de 7 de junio de 1988.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(fdo.) MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
(fdo.) NORBERTA TEJADA CANO
Viceministra de Hacienda y Tesoro

Para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1235, 1238 y 1239 del Código Fiscal.

DAVID ARCE
Director General de Catastro
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 17 de octubre de 1997, a las 8:30 a.m. Vencido el término que la ley señala se desfija el presente edicto hoy 5 de noviembre de 1997 a las 4:30 p.m.
L-456-227-24
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-100-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CATALINO CHANCHORE CHAMI,** vecino (a) de 24 de Diciembre, del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-20-676, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-207-84, según plano aprobado Nº 87-16-6406, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,431.73 M2. que

forma parte de la finca 89005, inscrita al rollo 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carmen González.

SUR: Servidumbre de 3.00 mts.

ESTE: Qda. S/N, Santiago Collado.

OESTE: Calle de 5.00 mts. de tierra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes. tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de junio de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario Sustanciador
L-456-243-20
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 145-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN BAUTISTA PITTI ROSAS,** vecino (a) de San Pablo Viejo, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-164-907, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0298-98, según plano aprobado Nº 403-01-15066, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1612.05 M2. ubicada en Mata Francés, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ysmenia M. de Hugues, Abel A. Serracín.
SUR: Calle pública, Abel A. Serracín.
ESTE: Abel A. Serracín.
OESTE: Calle pública, Ysmenia M. de Hugues.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de marzo de 1999.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO MOJICA
Funcionario Sustanciador
L-454-260-83
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 82-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA EVELIA JAEN DE LA CRUZ**, vecino (a) de Alto del Cristo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 8-121-352, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-559, según plano aprobado N° 500-01-0278, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 53 Has + 3811.80 M2. ubicada en Alto del Cristo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino existente.

SUR: Gregorio Frías, camino existente.

ESTE: Hilario Grajales.

OESTE: Carretera Panamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 11 días del mes de junio de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-456-248-25
Única Publicación

EDICTO N° 008
El suscrito
Administrador Regional

de Catastro de la Provincia de Coclé,
HACE SABER:

Que la señora **PROFIRIA VALDERRAMA DE CORTEZ**, ha solicitado en compra a La Nación, un lote de Terreno Nacional con una cabida superficial de 740.85 M2, ubicado en el lugar de Cristo Rey, Distrito de Penonomé, Corregimiento de Cabecera, Provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno Nacional ocupado por Tania Rodríguez.

SUR: Terreno nacional ocupado por Felicidad Ma. Woog.

ESTE: Terreno Nacional ocupado por Andrade Martínez.

OESTE: Vereda.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la Corregiduría del lugar, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

Ing. AURELIO ANDRION H.
Administrador Regional
Catastro Coclé
SARA DIAZ
Secretaria Ad-Hoc
L-455-232-33
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO N° 11

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO CESAR OSORIO ORTEGA**, panameño, mayor de edad, unido, oficio Ebanista, residente en Calle 3711, portador de la cédula de Identidad Personal N° 8-201-2095, en su propio nombre o

representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Jorge, de la Barriada La Revolución Final, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número M-B1 I-11 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle San Mariano con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028 T. 194, F. 104 Terreno municipal con 30.00 Mts.

ESTE: Calle San Jorge con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028 T. 194, F. 104, ocupado por Arturo Guzmán Navarro con 20.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una

sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El Alcalde
(Fdo.) **SR. UBALDO A.**

BARRIA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **SRA. CORALIA B.**

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-456-226-19
Única publicación

DEPARTAMENTO CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 44

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **CECILIA MERCEDES OSORIO**, mujer, panameña, mayor de edad. Profesora

portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-55-354, en su propio nombre o

representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en

concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 15 Norte, de la Barriada —

—, corregimiento Barrio Colón, donde tiene una casa habitación distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 52,613, Folio 442,

T. 1.233 ocupado por José S. y Luis A. Chacón con 13.24 Mts.

SUR: Calle 15 Norte con 13.20 Mts.

ESTE: R. 50.159. F. 440, T. 1.167 Jaime E. Rodríguez. R. 6028. F. 104, T. 194, Luis Cáceres con 22.78 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 48,853. F. 146. T. 1,151 Blas Efevo Fernández, con 22.01 Mts.

Area total del terreno, doscientos noventa y cinco metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (295.575 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

El Alcalde
(Fdo.) **PROF. BIENVENIDO CARDENAS**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **SRA. MARINA MORO BATISTA**

Es fiel copia de su original. La Chorrera, tres de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

SRA. MARINA MORO BATISTA
Jefe de Dpto. de Catastro Municipal
L-456-225-96
Única publicación

DIRECCION DE

INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 76

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **FERNANDO ALBERTO ZEPEDA SERRANO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en este Distrito, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-247-805, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 1ra., de la Barriada La Oriental, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 1ra. con 15.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio 104 propiedad del municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio 104 propiedad del municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio 104 propiedad del municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
Area total del terreno, cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno

solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de mayo de mil novecientos noventa y nueve

El Alcalde

(Fdo.) LIC. ERIC M.

ALMANZA

CARRASCO

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) ANA MARIA

PADILLA

Es fiel copia de su original. La Chorrera, tres (3) de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ANA MARIA

PADILLA

Jefe Encargada

de la Sección

de Catastro Municipal

L-455-960-54

Unica publicación

SANTA FE, DARIEN,
2 DE FEBRERO DE
1996

INGENIERO

EDUARDO QUIROS

JEFE REFORMA

AGRARIA

REGION 10 DARIEN

E. S. D.

Yo, **ALEJANDRO**

RAFAEL ALLEYNE Q.,

panameño, mayor de

edad con residencia en

Colonia del Prado, Calle

Olivo, Casa 135, con

cédula de identidad Nº

8-157-359, Técnico

Topógrafo con licencia

Nº 79-304-005, en

asocio con **ARISTIDES**

ISAZA A. hemos

efectuado la mensura de

un globo de terreno

solicitado en compra al

Ministerio de Desarrollo

Agropecuário, a favor de

ELEDIO MOJICA

MADRID, el mismo está

ubicado en Quebrada

Honda, Corregimiento

Cabecera, Distrito de

Chepigana, Provincia de Darién, con una superficie de 0 Has + 5575.87 M2., cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Manolo Ochogavia.

SUR: Carretera Panamericana.

ESTE: Manolo Ochogavia.

OESTE: Hermelinda E. Rodríguez.

Durante el recorrido de la mensura, no se encontraron vestigios de yacimientos minerales, ni hubo oposición de terceras persons.

L-S/L

Unica publicación R

SANTA FE, DARIEN,
2 DE FEBRERO DE
1996

INGENIERO

EDUARDO QUIROS

JEFE REFORMA

AGRARIA

REGION 10 DARIEN

E. S. D.

Yo, **ALEJANDRO**

RAFAEL ALLEYNE Q.,

panameño, mayor de

edad con residencia en

Colonia del Prado, Calle

Olivo, Casa 135, con

cédula de identidad Nº

8-157-359, Técnico

Topógrafo con licencia

Nº 79-304-005, en

asocio con **ARISTIDES**

ISAZA A. hemos

efectuado la mensura de

un globo de terreno

solicitado en compra al

Ministerio de Desarrollo

Agropecuário, a favor de

FERNANDO

VERGARA CHANIS, el

mismo está ubicado en

Sansoneite,

Corregimiento Yaviza,

Distrito de Pinogana,

Provincia de Darién, con

una superficie de 0 Has

+ 5012.71 M2., cuyos

linderos son los

siguientes:

NORTE: Virgilio

González.

SUR: Carretera

Panamericana.

ESTE: Abelino Moreno.

OESTE: Clementina

Hernández.

Durante el recorrido de

la mensura, no se encontraron vestigios de yacimientos minerales, ni hubo oposición de terceras persons.

L-S/L

Unica publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 6,

COLON

EDICTO Nº 3-85-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Colón, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLIVIA**

MARIA LEZCANO DE

FERNANDEZ, vecino

(a) de Nuevo Méjico, del

corregimiento

Sabanitas, Distrito de

Colón, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 8-41-238,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 3-

204-73, según plano

aprobado Nº 300-11-

3689, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial adjudicable,

con una superficie de

534.10 Mts. 2, que forma

parte de la finca 2601,

inscrita al rollo 23254,

doc. 15, de propiedad

del Ministerio de

Desarrollo

Agropecuário.

El terreno está ubicado

en la localidad de Nuevo

Méjico, Corregimiento

de Sabanitas, Distrito de

Colón, Provincia de

Colón, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Ramón J.

López.

SUR: Wendel Callender.

ESTE: Palmira

Rodríguez.

OESTE: Vereda, zanja,

Delia Luna.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 2 días del mes de junio de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ

CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL A. VERGARA

SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-456-134-08

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 6,

COLON

EDICTO Nº 3-47-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Colón, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROBERTO HUGHES**

CHIN, vecino (a) de El

Maestro, del

corregimiento Sabanitas,

Distrito de Colón,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 3-

86-170, ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 3-

298-90, según plano

aprobado Nº 300-11-

3653, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial adjudicable,

con una superficie de 0

Has + 5000.00 Mts. 2,

que forma parte de la

finca 6295, inscrita al tomo 1037, folio 194, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Don Bosco, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mitzi Mendoza Kam.

SUR: Calle principal.

ESTE: Itzel Guadalupe Ortega.

OESTE: Néstor Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 8 días del mes de abril de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador

L-456-133-69

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6,
BUENA VISTA - COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 3-40-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que los señores JUAN

HERRERA OVALLE, cédula N° 8-221-824; VICENTA HERRERA RODRIGUEZ, cédula N° 3-79-2519; MARIA SUSANA HERRERA DE OTERO, cédula N° 3-88-1255;

MARIA GEORGINA HERRERA RODRIGUEZ, (usual) GEORGINA HERRERA, 3-86-881; MARIA CANDIDA HERRERA, cédula N° 3-73-475; SAMUEL ELIAS KOO HERRERA, cédula N° 3-113-789;

MARIA CATALINA HERRERA RODRIGUEZ, cédula N° 3-82-2344; EVELIA HERRERA RODRIGUEZ, cédula 3-67-534; ANDRES HERRERA RODRIGUEZ, cédula N° 3-69-792;

PASTORA HERRERA RODRIGUEZ, b cédula N° 3-72-1933, vecinos del corregimiento Buena Vista, Distrito de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-303-93, según plano aprobado N° 300-03-3226, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2,047.44 Mts. 2,

ubicado en la localidad de El Giral, Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada sin nombre, Isidro Rodríguez.

SUR: María Virginia Serrano Rodríguez.

ESTE: Isidro Rodríguez, Paulina Rodríguez, Fredesvinda Montenegro, Iglesia de Cristo, Fermín Rivera, carretera.

OESTE: Calros Germán Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de marzo de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-456-133-77
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 095-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, YENIS DEL CARMEN RIVERA SAEZ, vecino (a) del corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-108-684, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-090-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1208.53 M.C., en el plano N° 702-10-6948, ubicado en Los Chacones, Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Chacones, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Maribel Marilín Rivera, Carlos Rivera.

SUR: Terreno de Andrés Amador Rivera.

ESTE: Carretera a La Zatra y de Macaradas a Sabana Grande.

OESTE: Terreno de Maribel Marilín Rivera

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Sabana Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 21 días del mes de mayo de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-455-075-68
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 112-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, LETICIA BARRIOS VARGAS, vecino (a) del corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal N° 7-80-470, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-241-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 56 Has + 6773.76 M.C., en el plano N° 707-03-7014, ubicado en La Pita, Corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Ofelina Huertas y Antonio Castillo.

SUR: Quebrada sin nombre y camino a Cañas y a Los Asientos.

ESTE: Terreno de Martina Barrios de Domínguez.

OESTE: Terreno de Donato Estrada, Orlando Barrios.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Cañas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 21 días del mes de mayo de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-455-701-71
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 117-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que los señores JUAN

HERRERA OVALLE, cédula N° 8-221-824; VICENTA HERRERA RODRIGUEZ, cédula N° 3-79-2519; MARIA SUSANA HERRERA DE OTERO, cédula N° 3-88-1255;

MARIA GEORGINA HERRERA RODRIGUEZ, (usual) GEORGINA HERRERA, 3-86-881; MARIA CANDIDA HERRERA, cédula N° 3-73-475; SAMUEL ELIAS KOO HERRERA, cédula N° 3-113-789;

MARIA CATALINA HERRERA RODRIGUEZ, cédula N° 3-82-2344; EVELIA HERRERA RODRIGUEZ, cédula 3-67-534; ANDRES HERRERA RODRIGUEZ, cédula N° 3-69-792;

PASTORA HERRERA RODRIGUEZ, b cédula N° 3-72-1933, vecinos del corregimiento Buena Vista, Distrito de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-303-93, según plano aprobado N° 300-03-3226, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2,047.44 Mts. 2,

ubicado en la localidad de El Giral, Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada sin nombre, Isidro Rodríguez.

SUR: María Virginia Serrano Rodríguez.

ESTE: Isidro Rodríguez, Paulina Rodríguez, Fredesvinda Montenegro, Iglesia de Cristo, Fermín Rivera, carretera.

OESTE: Calros Germán Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 8 días del mes de abril de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL A. VERGARA

SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-456-133-69

Unica Publicación R

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **RITO ZAMBRANO BUSTAMANTE**, vecino

(a) del corregimiento de Chorrillo, Distrito de Capital- Panamá, y con cédula de identidad personal N° 7-69-485, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-285-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 4,203.63 M2., en el plano N° 704-02-7010, ubicado en Los Pozos, Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera que conduce de Los Pozos a Limón y terreno de Rito Zambrano y callejón.
SUR: Terreno de Alfredo Sandoval.

ESTE: Terreno de Alfredo Sandoval y Rito Zambrano.
OESTE: Carretera que conduce de Los Pozos a Limón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 21 días del mes de mayo de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.

BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-455-610-41
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS

EDICTO N° 119-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ISIDRA DOMINGUEZ ESCOBAR**, vecino (a) del corregimiento de El Cedro, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal N°

7-62-1003, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-263-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 Has + 9064.77 M2., en el plano N° 703-09-6965, ubicado en El Picacho, Corregimiento de Macaracas, Distrito de Las Palmas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Olivia Gutiérrez.

SUR: Terreno de Romualdo Domínguez.

ESTE: Oja de Agua y terreno de Olivia Gutiérrez.

OESTE: Camino a La Palma y a Los Picachos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Las Palmas y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 21 días del mes de mayo de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-455-693-82
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS

EDICTO N° 121-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **TERESA BARAHONA DE RIVERA**, vecino (a) del corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 6-35-826, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-008-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 9463.20 M2., en el plano N° 702-10-5612, ubicado en Taboga, Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos,

comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Pedro José Rivera Moreno.

SUR: Terreno de Efraín Rivera.

ESTE: Camino que conduce de Sabana Grande a La Loma.

OESTE: Terreno de Darío Cedeño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Sabana Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 21 días del mes de mayo de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-455-788-28
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-079-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELOY MARTINEZ**, vecino (a) de Villa Unida, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-183-407,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-044-91 de 25 de marzo de 1991, según plano aprobado N° 807-15-13885 de 9 de abril de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 193.21 M2., que forma parte de la Finca N° 18986, inscrita al Rollo 23055, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Prado con zanja de por medio.

SUR: Carretera Transistmica y vereda de 3.00 mts. de ancho.

ESTE: Vereda de 3.00 mts. de ancho y José Prado.

OESTE: Carretera Transistmica.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 9 días del mes de junio de 1999.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-456-134-16
Unica Publicación R